

d) El procedimiento para la elaboración de los informes y Memorias que, por acuerdo del Consejo, hayan de elevarse al Gobierno.

e) El procedimiento para la elaboración de todos aquellos trabajos encomendados al Consejo o que sean de su competencia, que no estén comprendidos en los anteriores supuestos y que no tengan establecida regulación especial.

II. La tramitación del procedimiento ordinario corresponderá a las Secciones o, en su caso, al Pleno del Consejo Nacional, cuando así lo acuerde la Comisión Permanente.

III. 1.º Cuando el procedimiento sea el primero de los previstos en el apartado anterior entenderá de cada uno de los asuntos la Sección competente por razón de la materia.

2.º La presidencia de la Sección propondrá a la del Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de este Reglamento, el nombramiento de la ponencia que ha de elaborar o informar el anteproyecto correspondiente, si éste no se hubiera remitido ya elaborado a la Sección. Dicho anteproyecto establecerá las pertinentes conclusiones con sus fundamentos.

3.º El anteproyecto se remitirá a todos los Consejeros nacionales para que en el plazo de quince días, prorrogables por un máximo de ocho, puedan presentar por escrito las propuestas y sugerencias que estimen convenientes, que serán estudiadas por la ponencia, la cual redactará el correspondiente informe. El informe y las copias de las propuestas formuladas se repartirán a todos los Consejeros.

La Sección deberá convocarse en un plazo máximo de diez días a partir de la emisión del informe.

4.º Reunida la Sección, se procederá al estudio del informe en su conjunto. En el caso de que no recaiga acuerdo favorable se designará la ponencia que haya de proceder a una nueva redacción del anteproyecto o a una propuesta de acuerdo sobre su improcedencia. Una vez aprobada la totalidad se procederá a la discusión y votación de las diferentes conclusiones.

5.º Los Consejeros que, no formando parte de la Sección, hayan suscrito propuestas o sugerencias podrán hacer uso de la palabra durante un tiempo máximo de quince minutos la primera vez y de cinco minutos las demás. La presidencia podrá ampliar dicho tiempo si lo considera justificado.

La deliberación tendrá lugar entre los miembros de la Sección y firmantes de las sugerencias, pero sólo tendrán voto los primeros.

6.º La presidencia de la Sección someterá a votación, en cada cuestión suscitada en primer lugar, el texto de la ponencia, y en el caso de que fuera rechazado por no alcanzar la mayoría simple de asistentes se votarán las distintas propuestas.

Aprobado el texto del informe, que se repartirá a todos los Consejeros, se designará por la presidencia del Consejo, a propuesta del Presidente de la Sección, al Consejero o Consejeros que hayan de defender el dictamen de la Sección en el Pleno.

IV. Cuando se atribuya la competencia al Pleno del Consejo, el procedimiento aplicable será el siguiente:

1.º El Pleno conocerá del asunto que le haya sido sometido en trámite de previa consideración mediante deliberación informativa y sólo podrá pronunciarse sobre la procedencia de su admisión.

A estos efectos se remitirán a todos los Consejeros los documentos correspondientes con una antelación de quince días al de la celebración de la sesión.

2.º La Comisión Permanente del Consejo Nacional designará una ponencia especial para que, una vez terminado el Pleno y a la vista de la documentación inicial y de las deliberaciones de aquél, prepare el correspondiente informe.

3.º Dicho informe será remitido a los Consejeros nacionales para que, en el plazo de quince días, puedan presentar por escrito las sugerencias que estimen convenientes al mismo, que serán estudiadas por la ponencia, la cual redactará el correspondiente dictamen.

4.º El dictamen de la ponencia será remitido a la Comisión Permanente para que ésta, con las observaciones que estime pertinentes, lo someta a la consideración del Pleno, que será convocado de acuerdo con el artículo 48.

5.º El Presidente del Consejo Nacional designará, a propuesta de la Comisión Permanente, al Consejero o Consejeros que hayan de defender el dictamen ante el Pleno.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de septiembre de 1971 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 9 de octubre de 1971, página 16299, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de «Colocados», en los datos que corresponden al Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Agustín Pantojo Laso, donde dice, «Retirado: Le corresponderá el 14 de diciembre de 1971.», debe decir, «Retirado: Le corresponderá el 4 de diciembre de 1971.»

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 2716/1971, de 14 de octubre, por el que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Francisco Camprubi Pader, Magistrado del Tribunal Supremo.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, y de conformidad con lo estable-

cido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y setenta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria en dieciocho de octubre del presente año, a don Francisco Camprubi Pader, Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUJO

*DECRETO 2717/1971, de 14 de octubre, por el que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Dionisio Bombín Nieto, Magistrado del Tribunal Supremo.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y setenta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria en seis de octubre